Reconocimiento, consejo y certificado prenupcial

Por el Dr. J. LUIS YAGÜE Y ESPINOSA

Secretario de la Sociedad Española de Higiene

Señores:

Entre los temas más debatidos por la ciencia eugénica, o mejor decir, y a nuestro modesto entender más correcto, eugenética, es el referente al reconocimiento de los futuros cónyuges antes de contraer matrimonio y a la expedición, si procede, de un certificado que acredite su estado sanitario y la conveniencia o inconveniencia de efectuar la unión solicitada. Y por ello hemos estimado pertinente traerlo a esta Sociedad, pensando siempre en la posibilidad de su adopción por nuestra patria.

No hemos de debatir, por el momento, lo que puede representar, ante la absoluta prohibición de contraer matrimonio, el abuso del poder civil y la pérdida del derecho natural que el hombre tiene a hacer siempre su libre albedrío ante las conveniencias de los derechos de la sociedad, asunto harto debatido por sociólogos, filósofos y juristas, ni basarnos en cifras sobre la carga económica que representa para la sociedad el arrastre de descendientes tarados o el tratamiento de dolencias contraídas por el matrimonio, lo que nos alejaría esencialmente del tema, sino substanciar éste en todo lo posible para su mejor comprensión.

Por ello, omitimos también referencias y citas sobre legislación extranjera relacionada, que se puede encontrar con facilidad en cualquier trabajo precedente, y de éstos existen muchos publicados, y que, al menos por ahora, sólo podría representar algo coercitivo, de lo que pretendemos desprendernos para tratarlo con la mayor imparcialidad.

El principio del certificado prematrimonial es sencillo. El certificado supone el reconocimiento médico; pero la inversa no es cierta; y de aquí nace nuestra concepción del consejo.

El reconocimiento prenupcial de los futuros contrayentes—y volve-

mos de nuevo por los fueros de nuestra hermosa lengua española al preferir esta palabra a la más frecuente de prematrimonial—no constituiría más que uno de los momentos de los reconocimientos periódicos que tiende a implantar, con muy buen acuerdo, la medicina preventiva, situándolo en una edad básica de la vida, y, como tal, con las posibles consecuencias que pudiera determinar en cuanto a hallazgo de dolencias que hasta entonces no ofrecieron sintomas subjetivos y subsiguiente tratamiento prematuro de aquéllas, lo estimamos un hermoso ideal.

Considerado como un reconocimiento prenupcial, y por tanto con todas las miras puestas en el futuro de una descendencia y la felicidad de un hogar, pues nada hay que lo haga más desgraciado que la falta de salud, ya ofrece otras características muy a tener en cuenta.

Es tal vez la primera de ellas el momento conveniente para efectuarlo, "una gran pequeña cuestión", ¿próximo, o alejado del momento de la unión? Aun cuando gran número de autores son partidarios de que éste se efectúe muy próximo al matrimonio, quien dice que tres días antes y aun la víspera de presentar "los papeles", como vulgarmente se denominan a los documentos necesarios, esto no invalida la posibilidad de existencia de una dolencia sexual en su período de incubación, que pueda acarrear graves consecuencias en el otro cónyuge y en la descendencia, pues no cabe olvidar las "despedidas de soltero", siempre efectuadas pocos días antes del cambio de estado, en las que, las más de las veces, un exceso de libaciones alcohólicas altera el sentido de los compañeros y el novio finaliza la noche en compañía poco decorosa, ultrajando de modo bestial el recuerdo de su prometida y, contagiado, llévala un doloroso "regalito de bodas".

Más alejado, permite que, hallado motivo que impida de momento el matrimonio, se trate éste adecuadamente y desaparezca con ello el impedimento temporal.

Desde luego que el reconocimiento debe efectuarse siempre por separado de los dos presuntos cónyuges, aun cuando se presenten juntos para ello, entendiendo por reconocimiento no sólo el acto material del mismo, sino también el interrogatorio preactual y los consejos subsiguientes.

¿Quién debe efectuar este reconocimiento? Nadie más capacitado que el médico de cabecera de cada uno de ellos, puesto que podrá mejor conocer detalles de íntima confianza que otro colega pudiera ignorar, y aun aquella misma siempre le es más fácilmente lograble. El reconocimiento del médico de cabecera o de familia, concienzudo y minucioso, sólo podrá ser con carácter general; pero, de ofrecerle dudas algún aspecto, actuando de distribuidor, deberá dirigirle a especialista competente que se las aclare, y, reunidas todas las opiniones ajenas, conjuntarlas con la suya propia, en perfecta valoración.

De ser función estatal, cual se pretende por cierto número de autores, estimando más capacitados a los peritos, obligaría a elevados dispendios con la creación de centros, ya que precisa siempre un buen reconocimiento y, cuando menos, se necesitarían especialistas de fisiología, que también podría comprender la tocología, neurología y psiquiatría, venereología, cardiología, y aun otros que se estimasen convenientes; es decir, el hombre considerado como animal de experimentación, cansado y agotado de tantas exploraciones costosas (rayos X, análisis de sangre, de líquido céfalo-raquídeo, metabolismo basal, etc.), renegando del Estado y, sobre todo, de los médicos, perdiendo la confianza en éstos. ¡Y aun se pretende una investigación familiar y de su medio de vida complementaria!

Si la función del Estado no se estima conveniente, y siempre partiendo de una exploración funcional completa, podrían establecerse, y de hecho se establecerían, centros particulares dedicados exclusivamente al reconocimento prenupcial, que, si bien los más estarían regidos por personas honorables, algunos, seguramente los menos, adolecerían de defectos, quizás el menor de todos, y lo es grande, el neomaltusismo, con consejos anticoncepcionales para la limitación de descendencia que, además, aparecerían refrendados por un médico, y mayores constituir base para ilegítimos ingresos, por dicotomías, tratamientos de dolencias ciertas o hasta imaginarias, y aun la venalidad, que de todo existe en este pícaro mundo, de dar por sano a quien no lo estuviera.

Por parte de los cónyuges, cabría la ocultación de dolencias pasadas, y aun la suplantación de personas en los centros, para cuya evitación en Turquía, al parecer, el médico marca con un sello el puño izquierdo de los comparecientes reconocidos; por todo lo que parece más conveniente efectuar el reconocimiento el médico de cabecera o de confianza.

Del reconocimiento, se derivará el consejo, que ofrece siempre todas las características de sinceridad y conciencia profesional. Este consejo deberá dársele únicamente al presunto contrayente que consulta, verbal y amplio, a no ser que lo requiera por escrito. Mas, ¿y si lo desatiende? Entonces, se insistirá cuanto fuese posible en él, y, de no atenderlo, se llegará a la participación, únicamente al otro futuro miembro, de los peligros, sin violación entonces del secreto profesional, puesto que supone perjuicio para tercero. Los interesados deben sólo comunicarse los re-

sultados del reconocimiento y los consejos derivados, ya que éste es secreto para todos menos para ellos.

Extender por escrito el consejo supone ya casi el certificado, de sólo carácter informativo y no prohibitivo. Lo único que se deberá manifestar en él es que en tal fecha se ha presentado a reconocimiento, sin que represente permiso ni prohibición matrimonial, con la ambigüedad y a similitud de las papeletas que entregan en las iglesias como justificantes de haber comulgado, ya que en ellas no se expresa nada de lo manifestado en la confesión ni si ha ocultado algo al confesor (que en nuestro caso serían las enfermedades en período de incubación); y el cambio de éstos entre los cónyuges representaría una prueba evidente de prudencia y lealtad mutuas, que pudiera alcanzar mayor valor y efectividad si se presenta firmado por la otra parte, aun cuando ambas gocen de libertad de acción, cual propone Duval Arnould.

La negativa del certificado sera prueba fehaciente de estado sanitario desaconsejable para el matrimonio, pero sin que el médico viole por ello su conciencia y secreto profesionales.

Mas siempre el certificado ofrece el peligro de un documento, que puede ser manejado incluso con perjuicio evidente para el médico; y es asunto que merece amplia meditación antes de su adopción. Con ello, se establece una enorme responsabilidad para el médico, "el médico soberano", de Pinard, de la que no se dan cuenta exacta los eugenistas, con sus cifras excesivamente trágicas, ante la existencia relativamente frecuente de casos dudosos.

Otras dificultades mayores puede ofrecer el certificado prenupcial en determinados casos. Sería el más interesante, para efectuar el matrimonio denominado *in articulo mortis*, es decir, cuando existe peligro próximo de muerte por parte de los contrayentes, las más de las veces unión utilitaria o de reparación, que, aun cuando se adopten las precauciones requeridas actualmente por la Iglesia para su celebración, cual es el certificado facultativo de dos médicos que justifiquen el próximo peligro de muerte, que en la celebración del contrato civil ni aun esto se exige, el enfermo puede sanar. ¿Como extender, entonces, el certificado exigido? Ya en el proyecto español del doctor González Alvarez excluía esta situación.

Otro de los aspectos es el denominado de uniones o matrimonios de reparación, es decir, en aquellos casos en los que ha existido relación sexual antes de efectuado el matrimonio, las más de las veces acompañada de embarazo. ¿Podemos, entonces, recusar el certificado, ya que eugénicamente no se puede evitar nada, y moral y socialmente estamos obligados a darlo?

La negativa de un certificado por motivos eugénicos no evita el ayuntamiento, cuestión batallona de partidarios y contradictores, y a nada conduciría el no efectuarlo legalmente si la descendencia o el otro cónyuge pueden correr los graves riesgos que pretende evitar el certificado.

Sería de desear, para perfecta orientación, un estudio concienzudo, no partidista, de los resultados logrados en la actualidad con el examen prenupcial en las naciones que lo tienen implantado, ya que los datos recogidos en Alemania no parecen demostrar que haya progresado su moralidad ni su fecundidad, a pesar de existir, en 1931, más de 100 centros consagrados a ello; y sobre éstos, bien sopesados, basar las conclusiones.

¿Qué pensar, pues, conocidos los anteriores antecedentes, sobre la procedencia de implantación del reconocimiento y certificado prenupcial en España? Ya el doctor González Alvarez presentó al Senado, en 19 de septiembre de 1915, un proyecto de ley creando el reconocimiento y certificado médico prenupcial, salvo *in articulo mortis*. Nuestra nación ofrece características especiales que no podemos olvidar. Figuran, en primer término, los sentimientos religiosos acendrados de considerable número de sus habitantes, exaltados en momentos y por circunstancias eventuales; y cuanto se opusiera a estos sentimientos sería repugnado y combatido por esta mayoría. La Iglesia católica, apostólica, romana en nada se opone al reconocimiento, pareciendo admitir la obligatoriedad del certificado médico, siempre con la condición que los dos interesados conozcan su recíproca situación y acepten las consecuencias; pero sin que pueda servir de impedimento para la realización del sacramento. Este criterio, que salvaguarda el principio del derecho individual y, parcialmente al menos, las exigencias del bien común, parece estar fundamentado en la escasa seguridad que, por ahora, ofrecen los procedimientos científicos actuales, sin que quiera decir que el mismo no pueda sufrir cambio, ya que muchas entidades católicas, cual las holandesas tanto masculinas como femeninas, están haciendo campaña en tal sentido, y pudiera estimarse como precedente que el patriarca armenio de Constantinopla estableció, en 1920, como obligatorio el examen médico prenupcial, que estaba recomendado para el matrimonio religioso desde 1904.

Para la implantación del reconocimiento prenupcial precisa una educación previa del pueblo, es decir, de todos los españoles, no bastando

hacerlo de una escasísima minoría. En el estado presente social de las urbes españolas, la relajación de costumbres ha hecho que no sean frecuentes las uniones antes del matrimonio, las más de las veces con prácticas neomaltusianas que eviten engañosamente el deshonor, aun entre sujetos de situación social y aparente educación para respetarse y hacerse respetar. ¿Y qué decir del agro? En él, quizás fueran aún bajas las cifras alemanas de Grotjahn (1930), quien aseguraba que el 67,8 por 100 de los matrimonios labradores tenían su primer hijo antes de los siete meses de haber contraído matrimonio, sin llegar a la excesiva sostenida por Beyer de que el 90 por 100 de los matrimonios se han concedido todo antes del casamiento. La grandísima frecuencia, en particular en determinadas regiones españolas, de "llevarse a la novia" y en otras de "catarla" antes de casarse, harían casi ineficaz tal práctica.

La misma estructuración de España, con predominio de las pequeñas poblaciones rurales sobre los grandes núcleos urbanos, sería obstáculo para su implantación en todo su necesario desarrollo. Tan sólo basándose sobre los actuales centros rurales de higiene cabría hacer algo en tal sentido; y entonces sólo existiría el régimen estatal, repugnado por una gran mayoría, aun suponiendo una serie de molestias para los futuros contrayentes, por los desplazamientos que en muchas ocasiones les obligaría a efectuar y los gastos que determinaría, no siempre ampliamente sufragables para la situación económica general del campesino español. Tal vez el reconocimiento prenupcial pueda ser asimilado al Seguro obligatorio de enfermedad, ya que en el Extranjero las entidades aseguradoras contribuyen en todo o en parte al mismo.

Mas si el reconocimiento ofrecería dificultades para su implantación en España, que las comadres ya se encargarían de desprestigiarle con sus patrañas, el cuerpo médico difícilmente querría pechar con la expedición de un certificado que no satisfacía a su conciencia, de un certificado similar al de sanidad de las prostitutas, que tantas protestas determinaba por su nula efectividad, y que, al fin, hubo de ser abolido.

En cambio, el consejo cabría su implantación. Mas ¿sería éste acatado, por la escasa cultura del medio rural preponderante? Temamos que no, y que los factores eugénicos que se pretenden mejorar no sufrieran alteración alguna; porque hasta el mismo certificado sólo alcanzaría un valor restrictivo oficial, pero no absoluto, en la gran mayoría de los casos, que el instinto sexual brutal se encargaría de anular.

Tal es, en esquema, lo que, a nuestro juicio, puede ofrecer España sobre reconocimiento y certificado prenupcial, que podría condensarse

en muy pocas palabras: el reconocimiento, moral y conveniente; el consejo, utilísimo; el certificado, recusable.

Es siempre más fácil sancionar una costumbre muy extendida que crearla e imponerla; y a esto se debería tender: a que el habitual uso del certificado prenupcial se introdujese gradualmente en las costumbres sin intervención coercitiva de los Poderes públicos.

Por ello, estimamos como más útil la estimulación de campañas en favor del reconocimiento médico prenupcial, en la forma preferible del médico de confianza, quien dirigirá a los especialistas que estime oportuno su aclaración y entonces, proceder a la formación de un juicio y la posibilidad de un consejo.

Mas no puede olvidarse que "el Estado es el partido en el Poder" (Edouard Jordan), y, por tanto, que, según su ideología, dictará las leyes y disposiciones.